



Expediente: 051970241998

Radicado: AU-02506-2023

Sede: SANTUARIO

Dependencia: Oficina Subd. RRNN

Tipo Documental: AUTOS

Fecha: 13/07/2023

Hora: 11:49:35

Folios: 4

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE A PRUEBAS EN RECURSO DE REPOSICIÓN

LA SUBDIRECTORA DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que el Director General de Cornare mediante la Resolución No. RE-05191-2021, delegó unas funciones y tomó otras determinaciones.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución N° RE-02598 del 22 de junio de 2023, se otorgo **PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, por el término de veinticinco (25) años, a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE COCORNÁ E.S.P**, con Nit 811.021.485-0, representada legalmente por el señor **HECTALIBAR TORO QUINTERO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.381.743, ubicado en la vereda La Chonta del municipio de Cocorná, para la ejecución del proyecto denominado “**CONSTRUCCIÓN BOCATOMA ALTERNA, DESARENADOR Y LÍNEA ADUCCIÓN COMO MEJORAMIENTO DEL ACUEDUCTO Y SUMINISTRO DE AGUA POTABLE AL MUNICIPIO DE COCORNÁ**”, bajo las siguientes características:

Nombre del centro poblado:	Municipio de Cocorná	FMI:	N.A.	Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				-75	11	18,328	6	3	17,828	1238	
				-75	11	5,968	6	3	39,567	1335	
				-75	11	17,555	6	3	33,806	1305	
				-75	10	56,312	6	3	21,900	1244	
Punto de captación N°:								1			
Nombre Fuente:	La Chonta			Coordenadas de la Fuente							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				-75	11	14.80	6	3	49.20	1390.6	
Usos								Caudal (L/s.)			
1	Doméstico							21,325			
Total caudal a otorgar de la Fuente La Chonta (caudal de diseño)								21,325			
CAUDAL TOTAL A OTORGAR								21,325			

Que, en el artículo decimo sexto del citado Acto Administrativo, con Radicado N° RE-02598 del 22 de junio de 2023, se le informó a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE COCORNÁ E.S.P**, lo siguiente: Contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hídrico

Vigente desde: 02-May-17

F-GJ-172 V.02



SC 1544-1



SA 159-1

su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”

Que, el anterior auto fue notificado personalmente por medio electrónico, el día 27 de junio de 2023, a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE COCORNÁ E.S.P.**, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que haciendo uso del derecho de defensa y contradicción, la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE COCORNÁ E.S.P.**, representada legalmente por el señor **HECTALIBAR TORO QUINTERO**, dentro del termino legal, mediante los Escritos con radicados N° **CE-10173** del 29 de junio de 2023 y N° **CE-10339** del 30 de junio de 2023, presentó ante la Corporación recurso de reposición contra la Resolución N° **RE-02598** del 22 de junio de 2023.

SUSTENTO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO

A través de los Escritos con Radicados N° **CE-10173** del 29 de junio de 2023 y N° **CE-10339** del 30 de junio de 2023, la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE COCORNÁ E.S.P.**, expone lo siguiente:
“(…)

Que se interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación alineado a la decisión tomada a través del acto administrativo resolución RE-02598-2023 con fecha de expedición del 22 de junio de 2023, específicamente a lo establecido en los artículos primero y tercero de esta resolución. Por el cual se otorga una concesión de aguas superficiales con un caudal de 21,325 l/s y se adoptan otras determinaciones.

Como punto principal a revisar, esta la determinación del caudal otorgado de 21,325 l/s, que afecta de forma directa los intereses de la población de Cocorná, así mismo modifica el diseño técnico establecido para la construcción del proyecto de la bocatoma y demás componentes del acueducto, los cuales están diseñados para un caudal de 61,51 l/s. Proyecto que está en la etapa de verificación, evaluación y viabilización de inversión por parte de la Gerencia de servicios públicos de la gobernación.

En revisión técnica realizada a lo establecido en la resolución RE-02598-2023, se establece que el cálculo del caudal otorgado no está asociado en su totalidad a las normas vigentes que se establecen en el reglamento técnico del sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, como son las resoluciones, 0330 de 2017 y 0799 de 2021.

Teniendo presente lo expuesto, se hace necesario que para el caso del artículo primero de la resolución RE-02598-2023, se revise y en caso dado modifique el cálculo y las características con las cuales fue otorgado el caudal de la fuente la chonta (caudal l/s).

Para el caso del artículo tercero de la resolución RE-02598-2023, se solicita revisar y en caso dado modificar o retirar lo relacionado a la obligación del numeral 1, (El usuario deberá AJUSTAR los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) PRESENTADOS de la obra de captación y control de caudal a implementar en la fuente LA CHONTA, y las coordenadas de ubicación, a los caudales concesionados, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación

“(…)”

SOLICITUD

“(…)”

Proceda a revisar los Artículos primero y tercero de la resolución RE-02598-2023 del 22 de junio de 2023 y, en consecuencia, se tenga presente lo establecido en las resoluciones 0330 de 2017 y 0799 de 2021, como son las características por las cuales se debe realizar el cálculo del caudal requerido acorde a la dotación bruta y neta que realmente se requieren en pro de las necesidades reales de consumo de agua por parte de la población de Cocorná Antioquia, el cual refiere a un caudal de agua de 61,51 l/s por un término de tiempo de 25 años.

Así las cosas, el caudal de diseño para la nueva fuente alterna sobre la quebrada LA CHONTA SERA y deberá ser considerado al caudal solicitado inicialmente que es 61.5111s, considerando elementos de regulación que le permitan devolver el excedente a la fuente superficial, el mismo que será devuelto a la quebrada la chonta, previo al desarenador en la caja de derivación en 1QMD= 30.75 l/s, obtenido así un valor que entra al sistema de 1QMD= 30.75 l/s. Caudal que está ajustado técnicamente a lo establecido a las resoluciones 0330 de 2017 y 0799 de 2021.

(...)"

FUNDAMENTOS LEGALES

Que los artículos 74, 76 y 79 de la Ley 1437 de 2011 señalan:

“Artículo 74. (...) Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque. (Negrilla fuera del texto original).

2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

No habrá apelación de las decisiones de los ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos. (Negrilla fuera del texto original).

3. El de queja, cuando se rechace el de apelación.

El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso. De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión. Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso.”

“Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez. (Negrilla fuera del texto original).

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiera recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción. Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.”

“Artículo 79. Trámite de los recursos y pruebas. Los recursos se tramitarán en el efecto suspensivo.

Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio.

Cuando con un recurso se presenten pruebas, si se trata de un trámite en el que interviene más de una parte, deberá darse traslado a las demás por el término de cinco (5) días.

Quando sea del caso practicar pruebas, se señalará para ello un término no mayor de treinta (30) días. Los términos inferiores podrán prorrogarse por una sola vez, sin que con la prórroga el término exceda de treinta (30) días.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

La finalidad esencial del recurso de Reposición según lo establece el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no es otra distinta, que la que el funcionario de la administración que tomó una decisión administrativa, la aclare, modifique o revoque, con lo cual se da la oportunidad para que ésta, enmiende, aclare, modifique o corrija un error, o los posibles errores que se hayan podido presentar en el acto administrativo por ella expedido, en ejercicio de sus funciones.

Que para que se pueda proponer el recurso de reposición, el mismo Acto Administrativo que tomó la decisión, deberá expresar los recursos que proceden contra dicho acto administrativo y dentro del término legal tal y como quedó consagrado en el artículo decimo sexto de la Resolución N° **RE-02598** del 22 de junio de 2023.

Teniendo en cuenta los argumentos expuestos en el Recurso de Reposición interpuesto y verificándose la información que reposa en el expediente N° 051970241998, la Corporación considera conducente, pertinente y necesaria decretar de oficio pruebas, con el fin de que se determine el caudal total a otorgar en beneficio del proyecto denominado **“CONSTRUCCIÓN BOCATOMA ALTERNA, DESARENADOR Y LÍNEA ADUCCIÓN COMO MEJORAMIENTO DEL ACUEDUCTO Y SUMINISTRO DE AGUA POTABLE AL MUNICIPIO DE COCORNÁ”**; e igualmente se ordenará la evaluación integral del Escrito N° CE-07766 del 16 de mayo de 2023, por parte del Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales; ya que el mismo sirve de soporte para proceder a analizar y resolver el recurso de reposición que nos ocupa, lo cual quedará expresado en la parte motiva de la presente actuación.

Ha de entenderse entonces que la conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con los demás hechos que interesan al proceso. La utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no debe estar ya demostrado con otro medio probatorio. Finalmente, las pruebas, además de tener estas características, deben estar permitidas por la ley.

Para lo anterior, se debe revisar, analizar, evaluar y conceptuar técnicamente, sobre la siguiente documentación:

- Escrito con radicado con Radicado N° **CE-07766** del 16 de mayo de 2023, mediante el cual presento la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**.
- Los Escritos con radicados N° **CE-10173** del 29 de junio de 2023 y N° **CE-10339** del 30 de junio de 2023, mediante los cuales se presentó recurso de reposición.

Una vez evaluada lo anteriormente expuesto, este Despacho procede abrir periodo probatorio dentro de un recurso de reposición.

Que es competente la Subdirectora Encargada de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR a pruebas por un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente Auto, en el trámite del recurso de reposición presentado por la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE COCORNÁ E.S.P**, con Nit 811.021.485-0, representada legalmente por el señor **HECTALIBAR TORO QUINTERO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.381.743, en contra de

lo establecido en los artículos primero y tercero, en su numeral segundo, de la Resolución N° **RE-02598** del 22 de junio de 2023, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo establecido en el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011, el periodo probatorio, podrá prorrogarse por una sola vez, sin que con la prórroga el término exceda de treinta (30) días hábiles.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECRETAR la práctica de la siguiente prueba:

DE OFICIO:

- Ordenar al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales evaluar los Escritos con radicados N° **CE-07766** del 16 de mayo de 2023, **CE-10173** del 29 de junio de 2023 y N° **CE-10339** del 30 de junio de 2023, con sus documentos anexos.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR el presente Acto Administrativo a través de la página web de la Corporación www.cornare.gov.co, conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto Administrativo la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE COCORNÁ E.S.P**, representada legalmente por el señor **HECTALIBAR TORO QUINTERO**, o quien haga sus veces en el momento.

PARÁGRAFO. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DAMARIS ARISTIZABAL VELÁSQUEZ
SUBDIRECTORA DE RECURSOS NATURALES (E)

Proyectó: Judicante / Valentina Urrea Castaño. Fecha: 11/07/2023 / Grupo Recurso Hídrico

Revisó: Abogado / Leandro Garzón.

Expediente: 051970241998

Proceso: Trámite ambiental

Asunto: Abre a pruebas dentro recurso de reposición